

España. Dirección general de la Real Lotería

Instrucción de las reglas que deben observar los administradores de la Real Lotería, establecidos, y que se establecieren en las provincias del Reyno.

[s.l. : s.n., 1776].

Vol. encuadernado con 51 obras

Signatura: FEV-AV-M-01683 (08)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente



INSTRUCCION

De las reglas que deben observar los Administradores de la REAL LOTERIA, establecidos, y que se establecieren en las Provincias del Reyno.

I.

LOS Administradores principales de Provincia, ó Partido, antes que se les ponga en posesion de su empleo, han de obtener el Nombramiento del Director General de este Ramo; para lo qual habrán precedido los requisitos, y circunstancias prevenidas en la Real Instruccion de S. M. de 31 de Julio de 1776; y la Toma de razon de la Contaduría de la Renta, por lo perteneciente al Reyno, para que conste en ella; y de lo contrario no se le admitirán Listas de Juego, y será responsable de las resultas.

II.

Procurará establecer la Oficina de su Administracion en el parage del Pueblo respectivo proporcionado á facilitar la comodidad de los Jugadores, y beneficio de la Renta, impetrando para ello, si fuere necesario, el auxilio de la Justicia, á fin de que contribuyendo para conseguir este objeto, en quanto sea posible, se coloque la Administracion en el sitio mas público, y conveniente á este Ramo de la Real Hacienda.

III.

Dispondrá, que en cada Oficina, ó Administra-

A

cion de las que establezca se forme un Libro de entrada, de las foxas que considere suficientes al ingreso de la respectiva Administracion, baxo el método que demuestra el exemplar de la Figura primera, puesta al fin de esta Instruccion, de forma, que cada plana incluya veinte y cinco folios, la primera desde el uno al veinte y cinco: segunda desde el veinte y seis al cincuenta; y asi succesivamente, rotulando dicho Libro con la expresion de entrada, para la Extraccion del dia á que corresponda, Número de la Administracion, y Pueblo de su establecimiento.

IV.

En la referida disposicion, admitirá á todos los que se presenten á proponer sus Jugadas con arreglo, y baxo el método señalado en las Tarifas, que se le darán por la Direccion General: y los Números que señalen los Jugadores, con la promesa, ó premio que soliciten, los sentará con el debido orden, y distincion de clases, en el citado Libro de entrada, incluyendo una sola Jugada en cada folio de los señalados en él, y sacando al margen opuesto el importe que por su precio pague el Jugador; y mediante que á éste se le debe dar el Crédito correspondiente, ó Pagaré, para acudir al percibo de la ganancia, en el caso que la consiga, y que éste solamente se puede formar en la Direccion General; en tanto que se verifica, le dará el Administrador al Jugador el debido resguardo, ó Rescuento, el qual ha de servir únicamente para acudir el dia que señale el Administrador, á recoger el Pagaré impreso, y sellado, que es el legítimo, y único con que los Jugadores podrán pretender su ganancia, y no de otro modo.

V.

El Administrador ha de formar el citado Rescuen-

tro, incluyendo en él el mismo Juego, ó Juegos que ha sentado en el Libro de cada respectivo Jugador, precio que pagó, folio, ó folios á que corresponden, y su media firma, segun lo demuestra el exemplar de la Figura segunda, á fin de que quando acuda al tiempo prefinido, con facilidad se le entreguen los Pagarés que le corresponden, recogiendo el Administrador el citado Rescuento, que como resguardo hasta este caso habrá dado.

VI.

Puntualizados los asientos, segun se ha expresado con quantos ocurran hasta el dia, y hora que debe partir el Correo del respectivo pueblo, formará el Administrador las Listas correspondientes de todos los Juegos, que haya admitido hasta aquel dia con el mismo orden que los tiene sentados en su Libro, debiendo contener cada Lista los propios veinte y cinco folios que cada plana del Libro, iguales Jugadas, y importe de precios, con la suma correspondiente de ellos, y al fin la firma del Administrador, segun lo demuestra el exemplar de la Figura tercera; las quales con la correspondiente factura de su importe, y comprehension de folios, segun la Figura quarta, dirigirá de oficio al Director General de este Ramo en Madrid, firmada de su mano, para que conste en la Contaduría las Listas que remite, sin que con pretexto alguno las dirija, que no sean correlativas en su foliacion sin intervalo alguno, pues no se le admitirán por la confusion que produce este abuso: y con arreglo á las referidas Listas, se le remitirán los correspondientes Pagarés impresos, y sellados, que se deben entregar á los respectivos Jugadores, que acudirán al tiempo señalado á percibirlos, y el Administrador entregará puntualmente á quien le presente el resguardo, ó Rescuento que dió, y no otro alguno, recogiéndole para su seguridad; debiendo an-

tes el Administrador tener confrontados todos los Pagarés que reciba de la Direccion General con las Jugadas que corresponden á sus folios en el Libro de su entrada, para que en el caso de haber alguna equivocacion, devuelva el Pagaré que la incluya para su enmienda, á la propia Direccion General; pero estando conformes, se entregarán á los Jugadores, segun queda prevenido, sentado en cada plana de las de su Libro el Número del Sello que se haya puesto á los Pagarés de aquellos folios, ó Lista, para que le sirva de mayor comprobacion en reconocimiento, al tiempo que acudan los que consiguieren ganancia, y se pague con la formalidad correspondiente.

VII.

Si el Administrador fuese particular, y sujeto al de aquella Provincia, ó Partido, deberá dirigir primero las Listas, como se ha expresado, á su Principal, para que por aquella via lleguen á la Direccion General, y por la misma se le remitan los Pagarés, á menos que por hallarse conveniente al mejor servicio, ó beneficio de la Renta, no se disponga por el Director otro medio; en cuyo caso siempre deberá el Administrador particular dar parte á su Principal de las Listas que haya remitido á la Direccion, comprehension de folios, y su importe, para que tenga razon del producto de las Administraciones de su cargo, como responsable de ellas, para la recaudacion, seguridad, y reintegro de la Real Hacienda de sus respectivos fondos.

VIII.

Habiendo acreditado la experiencia, que, ó por la poca reflexion, ó falta de cuidado, que corresponde, en el asiento de Jugadas por los Administradores, tanto en su Libro, como en las Listas que

remiten á la Direccion, confunden los caracteres, ó los forman de manera, que se hacen imperceptibles, se encarga el mayor cuidado, y atencion, á fin de que se hagan estas funciones con la mayor limpieza, y claridad, que no ofrezca duda, ni reparo alguno; para lo qual se establece por punto general, que entre cada Número de los que comprenda la Jugada, tanto en el Libro, como en las Listas, que se han de dirigir á la Direccion, se pongan dos lineas que los divida, y distinga, segun lo manifiestan los citados exemplares, y las mismas en el fin de cada Jugada, y finales del guarismo de la Promesa, para que de este modo, como ha sucedido, no se divida un Número en dos, ni por el contrario al tiempo de la formacion del Pagaré, causando con este motivo duplicada molestia al Jugador, y retardo en el despacho, salvando en el caso de alguna enmienda, al fin de la Lista por letra lo que fuere, para que se disipe toda duda.

IX.

Considerándose, que muchos Jugadores apetecerán conseguir el Pagaré, ó Pagarés, con todos los requisitos que le autorizan de legítimo, sin la necesidad de esperar á la formacion de él, como queda dicho; será permitido á los Administradores, el que á prevencion puedan sentar en su Libro de entrada los Juegos que les dicte la prudencia, y dirigir las correspondientes Listas de ellos á la Direccion, para que teniendo los respectivos Pagarés de reserva en sus Oficinas, contenten á los que los solicitasen, con la calidad de que en las Listas de esta clase, han de poner al principio de ellas los Administradores nota de ser de prevencion para los fines que convenga; y en el caso de que todos los Pagarés de ellas no tengan despacho, deberán restituir los sobrantes á la Direccion con la correspondiente factu-

B

ra, y conducto expresado, en el último Correo de la respectiva Extraccion, antes que se verifique en aquel pueblo la noticia del Sorteo de ella, para que por la Contaduría se les rebaxe su importe del cargo que se les habrá formado; pues de lo contrario correrán el riesgo los Administradores, que no lo cumplan.

X.

Si en las remesas de Pagarés que se harán á todos los Administradores por la Direccion General con arreglo á las Listas que hayan dirigido á ella, hallasen, sin embargo de las precauciones que se tomarán para evitarlo, faltar de sus respectivos Paquetes, algun Pagaré, ó que no tenga la circunstancia del Sello, deberá el Administrador, siendo en tiempo oportuno, y habiéndole para pedirle por Duplicado, ejecutarlo inmediatamente que reconozca la falta, por la confrontacion que queda prevenida; formando á este fin la papeleta correspondiente con expresion del Número de la Administracion, folio del Pagaré, sus Números, y Promesa, y firmada del Administrador, segun lo demuestra el exemplar de la Figura quinta, que dirigirán á la Direccion con el Pagaré sin Sello, si fuere por este motivo, para que se forme el Duplicado, que se le despachará con dos Sellos, que le acrediten de tal; y en caso de ganancia, solo se le pagará al que la solicite con éste; pues aunque se verificase que ocurriese á pretenderla otro con el primero que se extravió, no deberá abonársele por quedar nulo, y de ningun valor por virtud del Duplicado, que habrá entregado el Administrador á quien acudió con el Rescuento; lo qual deberá anotar en su Libro, para que le conste, y no tenga que satisfacer dos veces, pues será de su cuenta.

XI.

Siempre que por no haberse despachado algun Pagaré se devuelva á la Direccion para el abono, como queda expresado en la clase de vuelto, en el caso que se haya dado Duplicado, en la forma dicha, solo se abonará igualmente el de dos Sellos al Administrador, quien será responsable á las resultas, que pareciendo el primero, puedan ocurrir.

XII.

Quando se verifique que por contener una misma Lista dos Jugadas, ó mas de los propios Números, y á folios consecutivos, pero con distinta Promesa, y por equivocacion en la Oficina de Pagarés, no advertida en la correccion, se haya impreso duplicadamente baxo un mismo folio, una sola oferta en lugar de las dos, ó mas diferentes, que constan en los respectivos folios de la Lista, deberán los Administradores en este caso, para devolver á la Direccion los Pagarés á su enmienda con la Promesa que les corresponda, ponerles el folio manuscrito, que respectivamente les corresponde, con su media firma, sin tachar, ni borrar el impreso que tuviere, y lo mismo quando el folio impreso no esté comprehensible, ó corresponda á otra Jugada, que sea necesario su enmienda; en la inteligencia, de que serán responsables los Administradores á la Real Hacienda, de qualquier perjuicio, ó fraude que por este medio se intente en virtud de este Documento.

XIII.

Siempre que los Pagarés se reciban equivocados, y no haya arbitrio para devolverse á su enmienda, deberá el Administrador hacerlo presente al interesado, proponiéndole en crédito de la buena fé de este

Juego, los partidos siguientes: Si la equivocacion del Pagaré consistiese solamente en haberle puesto un Número por otro, esto es, el 43 por el 34 que jugó, que elija, ó el contentarse con el Pagaré, en la inteligencia de que solo ganará con los Números que contiene; ó el tomar el importe del precio que hubiere pagado: si eligiese lo primero, deberá el Administrador entregarle el Pagaré, poniendo á su dorso, de su puño: *Se contentó el interesado*, poniendo la correspondiente nota en su Libro y remitiendo por el inmediato Correo á la Direccion General, noticia de esta novedad en una papeleta que exprese el folio del Pagaré, Número equivocado, y el que consta en él, y haberse contentado el Jugador, como lo demuestra la Figura sexta: y si eligiere el partido segundo, le devolverá el Administrador el precio que pagó, quedándose con el Pagaré, que remitirá á la Direccion inmediatamente, para que su importe se le rebaxe del cargo que le estará hecho, como Pagaré vuelto: recogiendo del interesado asimismo el Rescuento que le tenia dado, previniéndose que las remisiones á la Direccion, se han de verificar antes que en el respectivo Pueblo la noticia del Sorteo, pues de otro modo será responsable el Administrador.

XIV. ✕

Si la equivocacion fuese no solo en los Números, como queda prevenido, sino tambien en la Promesa; esto es, por la de Ambo, y Terno que solicitó el Jugador, haberle puesto Terno, ó Ambo solamente, mas ó menos cantidad en ella, deberá el Administrador proponer al interesado los mismos partidos, y practicar lo prevenido en el caso antecedente, con la diferencia, que si se contentare, debe añadir á la nota del dorso: *Que en quanto á la Promesa se remite á lo que conste en la Lista Original*; pues en esta parte se satisfará la ganancia, si la hubiere, por la que en la Lis-

ta parezca; en términos que los Números los ha de acreditar el Pagaré, y la Promesa la Lista Original, que se remitió para su formación, quedando responsables el Administrador, y el Jugador respectivamente, á la satisfacción del mas ó menos precio que haya satisfecho del que conste en la Lista; pues la Real Hacienda solo habrá percibido con arreglo á la Promesa de ella, cuyo riesgo corre solamente, y el mismo el Jugador por virtud de su contenta. Si la equivocacion constase de haberse formado el Pagaré con mas, ó menos Números, esto es, que aparezca en el Libro de entrada de cinco Números, y el Pagaré de seis, ó por el contrario, procedido de que al tiempo de su formación en lugar del 27 se pusieron 2 y 7, ó por estos aquel, ú otro accidente, deberá el Administrador en el caso de no contentarse el Jugador, devolverle el precio que pagó al tiempo que jugó; y si quisiere correr la suerte en los términos que está formado el Pagaré, pondrá como queda dicho al dorso la contenta, en la inteligencia de que solo podrá ganar premio con los Números, que consten en el Pagaré; debiendo el Administrador cobrar, ó pagar al Jugador respectivamente el precio de mas, ó menos que importe el Pagaré, segun los Números que contenga, para que con la noticia, que debe remitir á la Direccion de este caso, como los demás, se abone, ó cargue al Administrador lo que fuere, y se tenga presente, para el abono de ganancia, si la hubiere, el riesgo que ha corrido el Jugador, para con arreglo á él satisfacerle, como corresponde, y sea igual la suerte. Si la equivocacion se padeciese en duplicar dos veces un Número, esto es, el 33 haberse incluido dos veces en el Pagaré, deberá el Administrador igualmente convenirse con el Jugador, como queda prevenido, advirtiéndole si se contentare con el Pagaré, que aunque este conste de cinco Números, si en ellos se incluye el 33 dos veces, quedará reducido á quatro, pues no tendrá

mas valor la duplicacion que si fuera un Número solo, tanto para el pago de su precio, como para la pretension de ganancia; en cuyo concepto deberá el Administrador hacerle su ajustamiento, si se contentare, para devolverle la demasia que haya pagado, y disponer el aviso á la Direccion General, para los fines indicados. Y si la duplicacion ocurriese en Pagarés que no tengan mas de tres Números, sin la Promesa de Ambo, ó Extracto, cuyo riesgo pueda correr el Jugador con la correspondiente contenta, se le devolverá lo que hubiere pagado. En todo lo qual se encarga á los Administradores el mayor cuidado, vigilancia, y buena armonía con los Jugadores, haciéndoles entender, como es justo, que para que la suerte, y el riesgo sea igual en estos casos, que no basta á precaver la mayor diligencia, se hace forzoso el establecimiento de estas reglas.

XV.

Si en las citadas remesas ocurriese igualmente faltar en alguno de los Pagarés la precisa circunstancia del Sello, ó no estar completo el Número de los que debia comprender el respectivo Paquete, no habiendo tiempo, como queda expresado, para pedir la duplicacion, y antes que pueda verificarse la noticia del Sorteo, inmediatamente que se reconozca por la Confrontacion que queda prevenida, deberán los Administradores, en quanto á los que fueren sin Sello, ocurrir con ellos á la Justicia del respectivo Pueblo, para que poniendo su firma en lugar de él, se pueda entregar al Interesado que tenga el Rescuento correspondiente, dando parte de este suceso por el Correo inmediato á la Direccion, á quien deberá remitir el Administrador un Papel de obligacion, á satisfacer otro qualquiera Pagaré que pueda parecer de aquel folio, Números, y Promesa; y en quanto

á los que faltaren, luego que los Jugadores ocurran á solicitarlos, ó antes si no lo hicieren, con la brevedad que pida la urgencia del Correo, deberá el Administrador prevenirle de la falta, y á la Direccion con copia, por letra de su puño de la Jugada, folio, y precio, certificando haberle faltado, expresándolo igualmente en la Carta de Oficio que dirija al Director General, y de este modo podrá devolver el precio al Jugador, que se rebaxará de su cargo, quedando obligado el Administrador á las resultas: pero si todo lo referido ocurriese á tiempo que ya se sepa la noticia del Sorteo en el Pueblo, por ser las remesas contemporaneas á la Extraccion, no se les abonará á los Administradores el precio del Villete, ó Villetes, quando el Pagaré, que contenga la noticia, que siempre deben dar, se halle notado en la Lista original, estar cumplida por su regular curso; pues asi queda verificado haber salido de la Imprenta, y Direccion, en cuyo caso, y en vista de la noticia, que como queda dicho, han de comunicar inmediatamente los Administradores al Director General de este Ramo, dispondrá este las prevenciones convenientes en la Lista original, debiendo asimismo el Administrador poner nota en su Libro, para que si se presentase el Pagaré en cuestión, se suspenda su satisfaccion, hasta que se decida su legítimo dueño por el Subdelegado de esta Renta.

XVI.

Si entre los Pagarés que se reciban por los Administradores, en las remesas contemporaneas á la Extraccion, como queda expresado, y á tiempo que ya se sabe la noticia del Sorteo, les llegase algun Pagaré equivocado, se satisfará la ganancia, si resulta, por lo que conste en el Pagaré, respecto á los Números, y por la Lista, tocante á la Promesa, segun la Regla General; pero sin arbitrio en

este caso , de que se les vuelva el dinero á los Jugadores , por quanto la suerte , y riesgo en aquel acto de recibirlos , que ya se sabe la noticia de los Extractos , no es igual , y solo lo fue al tiempo de la formacion de los Pagarés ; declarándose para sola esta ocurrencia , que si dicha equivocacion fuese en tener mas Números el Pagaré , que los que propuso el Jugador , solamente se le abonará la ganancia , si la consiguiese , con aquellos Números que jugó , y se hallen en el Pagaré , y no con otro alguno de los aumentados , ni equivocados en este caso , por la desigual ventaja que lograria el Jugador en elegir el mas favorable : si fuese por el contrario de tener menos Números , se le pagará al Jugador la ganancia que conste de los que contenga el Pagaré , y á mas el exceso que satisfizo de precio , que se abonará al Administrador por lo resultante de él : y si el Pagaré fuese de tres Números , y en ellos uno duplicado , de forma que quede con el valor de dos , y no tuviere Ambo , se le devolverá el dinero al Jugador , y el Pagaré á la Direccion , para su abono al Administrador , que se executará en este solo caso.

XVII.

Pudiendo verificarse que por temporal , ú otro accidente , que las Listas de Juego que remitan los Administradores , á la Direccion , lleguen á ella despues de celebrado el Sorteo , en tiempo que no se pueden formar los Pagarés , sin los quales ningun Jugador puede pretender ganancia alguna , se les devolverá á cada uno respectivamente su importe , para evitar los fraudes que por este medio pueden introducirse , quedando con el establecimiento constante de esta regla , igual la suerte del Jugador , y la Real Hacienda ; pues si aquel , por dicha casualidad , dexa de percibir el premio que pudo caberle , esta sufre el menos ingreso en el fondo de la respectiva entrada.

XVIII.

Todos los Administradores principales del Reyno han de tener el mayor celo, y vigilancia en procurar el establecimiento de este Ramo, en todas las Ciudades, Villas, y Lugares de la comprehension de su Provincia, ó Partido, proponiendo al Director los medios que consideren oportunos para ello, y los sugetos de la satisfaccion de los mismos Administradores, para que sirvan este encargo, procurando sean de buena nota, conducta, y abonados; y aprobada su proposicion por el Director, y despachado el correspondiente Nombroamiento, cuidará el Administrador principal de su instruccion en el manejo, con arreglo á estas, pues ha de ser responsable á la Real Hacienda de los fondos de su respectivo ingreso.

XIX.

Los Administradores particulares, en consecuencia de lo que contiene el Capítulo antecedente, han de estar subordinados á su respectivo Administrador principal, y por su mano deberán representar, exponer, y pedir al Director General quanto se les ofrezca, tanto para el desempeño de su manejo, como para la segura recaudacion de los Reales Intereses, y demás que puede ocurrir; avisando de ello al mismo tiempo en derecho, en los casos que lo tengan por conveniente, al Director General: y han de dar cuenta puntual de los fondos de cada Extraccion á dicho Administrador principal, para que éste dé la general á la Direccion, á quien se le hará por ella el cargo total de su Partido, ó Provincia, con distincion de sus respectivos Administradores, con responsabilidad de los alcances que resulten.

XX.

Han de tener los Administradores principales dos Libros, ó Quadernos, el uno en que registren las cartas que dirijan á la Direccion general, y Representaciones, para que en todo tiempo guarden la consecuencia que corresponde en la correspondencia que deben llevar de quanto ocurra en su manejo; y el otro para la de los Administradores particulares de su cargo, observando estos lo mismo respectivamente para con sus principales.

XXI.

Luego que se verifique el Sorteo, y por la Direccion general se comuniqué de oficio la noticia á todos los Administradores, y no de otra forma, la fixarán al Público, para que con ella concurren al cóbro de sus ganancias los que las hubieren conseguido, que deberán los respectivos Administradores pagar puntualmente de los fondos que existan en su poder, sin dar lugar á quejas, ni recursos, recogiendo los respectivos Pagarés: y si las cantidades de ganancia que deben pagar exceden á su entrada, pedirán los Administradores particulares por via de su Principal el exceso que necesiten, para que si éste no tuviese caudales existentes con que socorrerlos, se execute con la mayor brevedad por la Direccion General con el aviso de dicho Administrador principal, á que debe acompañar razon puntual de las ganancias que paga; á cuyo fin deberá tener prevenidos á sus particulares, le comuniquen esta noticia luego que reciban la del Sorteo.

XXII.

Todos los Administradores principales del Reyno deberán pedir á sus particulares la cuenta formal de cada Extraccion, que deberán arreglar estos con la

claridad, y orden que corresponde; haciéndose cargo de su respectiva entrada, conforme al Libro de ella, y además lo que hubiere recibido, como queda expresado, para el pago de ganancias, rebaxado el importe de los Pagarés que hubiese devuelto: la provision que les corresponda: importe de los Pagarés de ganancia que hayan satisfecho, que debe justificarse con ellos mismos, explicándolos por menor; y en vista de todas, deberá el Administrador principal con la mayor puntualidad formar el Estado general correspondiente del producto de su Administracion principal en cada Extraccion, rebajados todos los Pagarés vueltos, ganancias de Jugadores, su provision al respecto de 10 por 100, y líquido que resulte á favor de la Renta, que pasará á la Contaduría por el conducto del Director General.

XXIII.

En las Administraciones principales en que esté dispuesta la entrega del caudal líquido en Tesorería de Ejército, de Marina, ó aplicado á otra consignacion fixa por el Tesorero mayor de la Guerra, ó se deba entregar en las Tesorerías de Rentas; ha de remitir el Administrador respectivo de este Ramo al mismo tiempo que el Estado, el Recibo que acredite la entrega, y cubra el líquido producto de aquella Extraccion, y en los parages que falte alguna de dichas proporciones, y la hubiere de Letras, hará se remitan á favor del Tesorero de la Renta en Madrid por mano del Director General, á fin de que el producto líquido de cada Extraccion en cada Administracion principal tenga puntual, y preciso paradero en la Tesorería mayor, ó en la de la Renta de la Corte.

XXIV.

Los Administradores principales han de ser res-

ponsables de los caudales que entren en poder de los Administradores particulares, y demás dependientes de su Provincia, ó Partido; y será del cargo de los primeros recibir de los últimos las fianzas que los asegure.

XXV.

A dichos Administradores principales se les señala por este manejo un 10 por 100 de provision sobre el fondo total líquido que resulte de entrada en las Administraciones de su cargo, del que deberán asignar un 5 por 100 á los Administradores particulares que las sirvan de su respectivo ingreso, sin que por esta razon se les abone otro sueldo, gasto, gratificacion, ni ayuda de costa, mediante que los pliegos, y cartas que reciban de la Direccion con el Sello de ella, se les entregarán francos, segun está mandado, debiendo ser de cuenta de los Administradores principales el gasto, que ocurra para la expedicion de los pliegos á sus Administradores particulares, y los que de ellos reciban.

XXVI.

Todos los Jugadores que se presenten con los Pagarés impresos, y sellados por la Direccion general, segun queda prevenido, al cóbro de las ganancias que hubieren conseguido, se les satisfará puntualmente por los respectivos Administradores, con arreglo á la Promesa de él, siempre que no se ofrezca reparo alguno, ni le falte requisito; y además el 40 por 100 sobre el importe de los Ternos, y el 10 sobre el de los Ambos, segun se halla establecido, sin dar lugar á quejas, ni recursos.

XXVII.

Para evitar los graves inconvenientes que se han experimentado, y pueden resultar de atender á las

pretensiones maliciosas de algunos de los Jugadores que solicitan se les satisfagan por las Listas originales, que debén parar en el Archivo, ganancias, que se figuran, pretextando haberseles perdido los Pagars impresos, y sellados: se establece por regla fija, que no se ha de pagar partida alguna á quien no presente el Pagars impreso, y sellado, que debe haber recogido del Puesto adonde le jugó; pero para en los casos en que el legitimo Pagars se haya extraviado á su verdadero dueño, y que éste acuda en tiempo oportuno, y antes de que se haya recogido, y pagado la ganancia prometida en él, será del cuidado del Director General disponer se hagan las prevenciones convenientes, para que se suspenda la satisfaccion del importe del Pagars, hasta que decidido por el Subdelegado de la Renta, quien sea su verdadero dueño, se le satisfaga lo que le corresponda. Y para que ninguno de los Jugadores pueda alegar ignorancia, y que conserven cuidadosamente los Pagars impresos, y sellados, como únicos instrumentos para pedir sus ganancias, se hará notorio en todos los Puestos, Administraciones principales, y particulares de todo el Reyno, á fin de que con el establecimiento constante de esta regla, no se molesten con recursos infundados.

XXVIII.

Los Administradores principales han de dedicar todo su zelo en la instruccion de sus particulares, como queda expresado, y del cumplimiento de su encargo, cuidando de que todas las Oficinas de sus respectivas Administraciones se hallen abiertas, y con la debida asistencia de ellos á las horas cómodas para la recaudacion, y percepcion de los productos de este Ramo.

XXIX.

Ningun Administrador principal podrá ausentarse de su respectiva Administracion sin licencia del Director General, dexando antes persona en ella de su cuenta, y riesgo, con las formalidades convenientes para el manejo de su cargo; y respectivamente los Administradores particulares con su Principal, dando cuenta igualmente al Director, para que constando en la Contaduría el sugeto que substituya, se admitan en ella las Listas con su firma, que no deberán de otro modo; y serán responsables, los Administradores principales de las resultas que puedan producir lo contrario.

XXX.

Si algun Administrador tuviese duda sobre si los asientos de su Libro se hallan conformes con las Listas que ha remitido á la Direccion General, lo preguntará á ella para su satisfaccion, con la precisa calidad de que si fuere sobre alguna Jugada, deberá proponer para este fin, todas las circunstancias, que constan de su Libro, sin lo qual no se le dará razon de lo resultante en la Direccion: y asimismo deberá proponer quando considere util, y conveniente al fomento de este Ramo, mayor crédito de su buena fé, precaucion del fraude, y demás conducente á su manejo, y exácta recaudacion, que le proporcione el conocimiento que adquiriera en la práctica de su manejo.

XXXI.

Se previene por punto general á todos los Administradores el que no admitan, ni sienten en sus Libros Juegos fiados, pues serán responsables los que lo hicieren de su importe; y la puntual observancia de quanto contiene esta Instruccion, sin variarla en ninguna de sus partes, sin que precediendo motivo

justo, ó circunstancias que lo requieran para el mejor servicio de la Renta, y buena fé del Real Juego, con aprobacion del Superintendente General se amplíe, modere, ó prescriba lo conveniente; y de esta Instruccion se ha de tomar razon en la Contaduría para que conste en ella, y cuide de su puntual cumplimiento, y pueda dar parte al Director, como deberá executar lo, verificándose lo contrario, á fin de que providencie lo conveniente.—Raymundo Vesino.—Apruebo esta Instruccion.—S. Ildefonso veinte y seis de Septiembre de mil setecientos setenta y seis.—Miguel de Muzquiz.

Corresponde con la Instruccion original que existe en la Contaduría General de la Renta, que está á mi cargo; de que certifico.

9.	26—44—88—56—37—22—42—51— 30—40—50—65—62—4—8—.....	214
10.	6—5—2— $\frac{4}{500}$	000
11.	60—50—20— $\frac{1000}{500}$	2
12.	8—Segundo Extracto de 1000	20
13.	8—Tercer Extracto de 1000	20
14.	8—Quarto Extracto de 1000	20
15.	8—Quinto Extracto de 1000	20
16.	8—11—20—Quinto Extracto de 1000	60

justo, ó circunstancias que lo requieran para el me-
 jor servicio de la Renta, y buena fé del Real Juego,
 con aprobación del Superintendente General se am-
 plie, modere, ó prescriba lo conveniente; y de esta
 Instrucción se ha de tomar razón en la Contaduría
 para que conste en ella, y cuide de su puntual cum-
 plimiento, y pueda dar parte al Director, como de-
 berá ejecutarlo, verificándose lo contrario, á fin de
 que prevenga lo conveniente.—Raymundo Vesi-
 no.—Aprobado ésta Instrucción.—S. Fernando veinte
 y seis de Septiembre de mil setecientos setenta y
 seis.—Miguel de Muxquiz.

Contaduría General de la Renta, que está á mi cargo; de
 que certifico.

sol se verba aduñ...
 List... con...
 pre-...
 guntas...
 debe...
 proponer...
 constan...
 de lo...
 deberá...
 proponer...
 fomento...
 precaucion...
 que le...
 que adquiera...

XXXI

de...
 por...
 en...
 que...
 la...
 de...
 en...
 que...

Entrada para la Extraccion del dia N. de Enero de 1776.

Rs. mrs.

Folios 1.	$7=15=33=\frac{100}{100}$	6.	16.
2.	$84=56=90=2=10=\frac{\text{†}}{20}$	9.	14.
3.	$5=86=\frac{10}{\text{†}}$	5.	30.
4.	6=Primer Extracto de 200=	4.	
5.	7=15=22=Primer Extracto de 200=	12.	
6.	8=Extracto de 100=	10.	
7.	7=20=60=Extracto de 100=	30.	
8.	$22=10=50=84=28=81=42=43=56=1=7=\frac{50}{20}$	174.	16.
9.	$26=44=88=56=37=22=42=51=$ $30=40=50=65=62=4=8=.....$ } $\frac{\text{†}}{10}$	214.	4.
10.	$6=5=2=\frac{\text{†}}{500}$	000.	8.
11.	$60=50=20=\frac{100}{500}$	2.	
12.	8=Segundo Extracto de 1000=	20.	
13.	8=Tercer Extracto de 1000=	20.	
14.	8=Quarto Extracto de 1000=	20.	
15.	8=Quinto Extracto de 1000=	20.	
16.	8=11=20=Quarto Extracto de 1000=	60.	
17.	$1=22=33=\frac{50}{10}$	1.	12.
18.	$2=20=50=\frac{\text{†}}{600}$	28.	8.
19.	$84=85=86=\frac{100}{\text{†}}$	176.	16.
20.	$4=20=80=22=30=\frac{\text{†}}{20}$	9.	14.
21.	$8=6=16=\frac{200}{\text{†}}$	3.	18.
22.	$10=26=11=\frac{50}{200}$	10.	10.
23.	$16=11=40=\frac{\text{†}}{50}$	2.	12.
24.	$8=7=2=\frac{\text{†}}{400}$	18.	28.
25.	$6=5=20=42=\frac{50}{500}$	2.	24.

Suma.....

16	0	7-15-33	100=
14	9	81-50-90-2-10	100=
30	5	5-80	100=
4	4	6-Primer Extracto de 200	
12	12	7-15-22-Primer Extracto de 200	
10	10	8-Extracto de 100	
30	30	7-20-60-Extracto de 100	
16	174	22-10-50-81-28-81-42-43-50-1-7	50=
4	214	26-41-88-50-37-22-42-51	100=
8	000	30-40-50-62-4-8	100=
		6-5-2	200=
	2	60-50-20	100=
	20	8-Segundo Extracto de 1000	200=
	20	8-Tercer Extracto de 1000	
	20	8-Cuarto Extracto de 1000	
	20	8-Quinto Extracto de 1000	
	60	8-11-20-Cuarto Extracto de 1000	
12	4	1-22-33	50=
8	28	2-20-50	100=
16	170	81-82-80	100=
14	9	4-20-80-22-30	20=
18	3	8-6-16	100=
10	10	10-20-11	50=
12	2	16-11-40	20=
28	18	8-7-2	40=
24	2	6-5-20-10	50=

Suma

⊗

Figura 2.^a

Folio 10 =al 12=

6= 5= 2 $\frac{*}{500}$ 00— 8.

60=50=20 $\frac{100}{500}$ 2—

8=Segundo Extracto de 1000=..... 20—

Pagó 22= 8.

N. firma del Administrador.

Figura 2.ª



Folio 10 = al 12 =

6 = 5 = 2 $\frac{100}{200}$ * 00 = 8

60 = 50 = 20 $\frac{100}{200}$ 2 =

8 = Segundo Extracto de 1000 = 20 =

Pago 22 = 8.

N. firma del Administrador.



Para la Extraccion de N. de Enero de 1776.

	Rs.	mrs.
Folio 1. = 7=15=33= $\frac{100}{100}$	6.	16.
	2.)	
2. =84=56=90= 2=10= $\frac{4}{20}$	9.	14.
3. = 5=86= $\frac{10}{4}$	5.	30.
4. = 6=Primer Extracto de 200=.....	4.	
5. = 7=15=22=Primer Extracto de 200=.	12.	
6. = 8=Extracto de 100=.....	10.	
7. = 7=20=60=Extracto de 100=.....	30.	
8. =22=10=50=84=28=81=42= $\left. \begin{matrix} \frac{50}{20} \dots \end{matrix} \right\}$	171.	16.
9. =26=44=88=56=37=22=42= $\left. \begin{matrix} \frac{4}{10} \end{matrix} \right\}$	214.	4.
10. = 6= 5= 2= $\frac{4}{500}$	000.	8.
	Suma...	<u>463.</u> <u>20.</u>

Para la Extraccion de N. de Enero de 1776

					<u>2</u>
11.	= 60 = 50 = 20 =	$\frac{100}{500}$		2.
12.	= 8 =		Segundo Extracto de 1000 =	20.
13.	= 8 =		Tercer Extracto de 1000 =	20.
14.	= 8 =		Quarto Extracto de 1000 =	20.
15.	= 8 =		Quinto Extracto de 1000 =	20.
16.	= 8 = 11 = 20 =		Quarto Extracto de 1000 =		60.
17.	= 1 = 22 = 33 =	$\frac{50}{12}$		1. 12.
18.	= 2 = 20 = 50 =	$\frac{\text{+}}{602}$		28. 8.
19.	= 84 = 85 = 86 =	$\frac{100}{\text{+}}$		176. 16.
20.	= 4 = 20 = 80 = 22 = 30 =	$\frac{\text{+}}{22}$		9. 14.

Suma... 463. 20.

Suma.....821. 2.

		2
21. = 8 = 6 = 16 = $\frac{200}{\text{†}}$	3.	18.
22. = 10 = 26 = 11 = $\frac{50}{200}$	10.	10.
23. = 16 = 11 = 40 = $\frac{\text{†}}{50}$	2.	12.
24. = 8 = 7 = 2 = $\frac{\text{†}}{400}$	18.	28.
25. = 6 = 5 = 20 = 42 = $\frac{50}{500}$	2.	24.

Suma total.... 858. 26.

N. firma del Administrador.

821. 2

2

21. 3. 18. $\frac{200}{100} = 2 = 8 = 10 = 20$

22. 10. 10. $\frac{20}{100} = 2 = 10 = 20 = 11 = 20$

23. 2. 12. $\frac{2}{100} = 2 = 10 = 11 = 10$

24. 18. 28. $\frac{2}{100} = 2 = 7 = 8 = 2 = 108$

25. 2. 24. $\frac{20}{100} = 2 = 20 = 12 = 20 = 100$

Suma total... 828. 20.

M. firma del Administrador.

Figura 4.ª



Toledo N.º 101

Extraccion de N. de Enero de 1776. Factura de las Listas que se remiten de la Administracion de Toledo,

ha faltado en el Paquete por lo que se pide por Duplicado.

N.º 101.

N. firma del Administrador

Folios 1. al 25=.....	712=	2.
26. al 50=.....	80=	20.
Siendo al 75=.....	20=	10.
El Pa al 100=.....	108=	
	<u>920.</u>	<u>32.</u>

Listas 4.

N. Firma del Administrador.



Extraccion de N. de Puerto de 1776. Facturas
de las listas que se remiten de la Adminis-
tracion de Toledo,

N.º 104.

Folios 1. al 25=	712=	2.
26. al 50=	80=	20.
al 75=	20=	10.
al 100=	108=	

320. 32.

Listas 4.

N. Firma del Administrador.



Toledo N.º 101=

El Pagaré del folio 17= con los Números 1=22=33= $\frac{50}{1000}$ =
Ha faltado en el Paquete por lo que se pide por Du-
plicado.

N. firma del Administrador

Siendo la falta del Sello se pedirá el Duplicado en esta forma.
El Pagaré del folio 17= con los Números 1=22=33= $\frac{50}{1000}$ =
se pide por Duplicado por haber venido sin Sello como
lo acredita el mismo Pagaré que se acompaña.

N. firma del Administrador.

N. firma del Administrador.



El Pagare del folio 17 = con los Números 1 = 22 = 33 = $\frac{50}{1000} =$
Ha tardado en el Pagare por lo que se pide por Du-
plicado.

N. firma del Administrador

Siendo la falta del Sello se pedirá el Duplicado en esta forma.
El Pagare del folio 17 = con los Números 1 = 22 = 33 = $\frac{50}{1000} =$
se pide por Duplicado por haber venido sin Sello como
lo acredita el mismo Pagare que se acompaña.

N. firma del Administrador

Toledo N.º 101=Extraccion de N. de Enero de 1776.

Folio 20= el Número 22= que contiene esta Jugada ha venido en su lugar el 12= y se contentó el Jugador.

Folio 21= El Pagaré de esta Jugada ha venido con quatro Números que son $8=60=1=6=\frac{200}{=}$ consta en el Libro de tres : se ha contentado el Jugador , y pagado el exceso.

Folio 25= Este Pagaré ha venido de tres Números que son $65=20=42=\frac{50}{500}=\frac{=}{=}$ se ha contentado el Jugador , y se le ha devuelto el exceso que pagó por constar en el Libro de quatro Números.

Folio 17= El Pagaré ha venido con Promesa de Terno solo de 1000= y consta con Ambo de 50= en el Libro : se ha contentado el Jugador , con remision á la Lista que con aviso se le hará la regulacion &c.

N. firma del Administrador.

Tolado N.º 101—Extraccion de N. de Enero de 1776.

Folio 20—el Número 22—que contiene esta Jugada ha venido en su lugar el 12—y se contó el Jugador.

Folio 21—El Pagare de esta Jugada ha venido con quatro Números que son 8—60—1—6— $\frac{200}{=}$ consta en el Libro de tres: se ha contado el Jugador, y pagado el exceso.

Folio 22—Este Pagare ha venido de tres Números que son 65—20—42— $\frac{50}{=}$ se ha contado el Jugador, y se le ha devuelto el exceso que pagó por constar en el Libro de quatro Números.

Folio 17—El Pagare ha venido con Promesa de Terno solo de 1000—y consta con Añdo de 50—en el Libro: se ha contado el Jugador, con remision á la lista que con aviso se le hará la regulacion &c.

N. firma del Administrador.